



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

I.- ANTECEDENTES

A continuación se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

1.- En sesión celebrada el 29 de abril de 2016 por la Pleno de la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-0959 de fecha 29 de abril de 2016 turnó a esta Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, proyecto que se recibió el pasado 23 de mayo del presente año.

3.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1053 de fecha 22 de junio de 2016 concedió prórroga para dictaminar la iniciativa hasta el 31 de octubre de 2016.

4.- En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

II.- MÉTODO DEL DICTAMEN

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, con fundamento en el Artículo 176, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determina que la metodología idónea para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastar la propuesta con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos del iniciante, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan entre otros aspectos: antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera las pretensiones de la iniciativa.

III.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa es reformar el primer párrafo del Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de los idiomas nacionales, tanto del idioma español como de las lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión frente al proyecto de decreto de la iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p>En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso tanto del idioma nacional, como de las lenguas indígenas; adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda o el idioma nacional.</p> <p>Debiendo contemplar además, que en caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse subtítulos en español o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin sub títulos o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>

A continuación se glosan las principales manifestaciones de la proponente de acuerdo a su exposición de motivos.

La iniciativa inicia con una relatoría sobre la importancia de la equidad de las políticas públicas en materia de pueblos y comunidades indígenas. Posteriormente, estima que la disposición jurídica *presupone una medida de extinción de las lenguas indígenas*, ya que sólo considera al español como única lengua nacional, de ahí que arribe a la conclusión de que resulta contraria a los artículos 2 y 4 de la Constitución ya que es una norma que discrimina a las lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

IV.- CONSIDERACIONES

A continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar, en sentido negativo, la iniciativa.

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) versa sobre obligaciones de los concesionarios de estaciones radiodifusoras, en lo relativo al idioma de sus transmisiones.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º. Constitucional, que considera que es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.



Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA. **SEGUNDA.** Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, **determina aprobar en sentido negativo la iniciativa, en razón de que es un tema ya resuelto por ésta Comisión durante esta Legislatura.**

En efecto, el pasado 22 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Radio y Televisión, la iniciativa de la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes, que propone reformar el Artículo 230 de la LFTR; al respecto se manifiesta que el sentido y finalidad que persigue, ya se atendió previamente por esta Comisión al aprobar la iniciativa del Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich **quien presentó previamente una iniciativa bajo una finalidad similar, resaltando que dicho proyecto ya transitó legislativamente e incluso es norma jurídica vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación.**

A continuación se precisa a detalle el procedimiento legislativo que hemos referido:

1.- En sesión celebrada el 27 de enero de 2016 por la Comisión Permanente durante la LXIII Legislatura, el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-0482 de fecha 27 de enero de 2016 turnó la precitada iniciativa a esta Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- La Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión mediante oficio CRT/022/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, con fundamento en los artículos 150, numeral 1, fracciones VI y XIV y 157 numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunicó a los integrantes de esta Comisión lo relativo al turno del proyecto en cuestión.

4.- **En sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2016, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Iniciativa que reforma el Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que presentó el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario del**



Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Partido de Movimiento Ciudadano, por lo que el proyecto se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

5.- El martes 29 de marzo de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 431 votos en pro, el Dictamen de la Comisión de Radio y televisión que se glosa en el numeral inmediato anterior.¹

6.- El 30 de marzo de 2016 se recibió la minuta en el Senado de la Republica y posteriormente, el 26 de abril del presente año fue aprobado por la Colegisladora, para finalmente ser publicado en el Diario Oficial de la Federación² el 1 de junio de esta anualidad³.

Luego entonces, la pretensión y finalidad de la iniciativa materia de este dictamen, ya fue recogida y procesada por el Congreso de la Unión (durante esta Legislatura), por lo que constituye derecho vigente.

TERCERA. Para una mejor referencia sobre la evolución de los cambios al Artículo 230 de la LFTR, se presenta a continuación un cuadro comparativo, respecto del texto legal original publicado el 14 de julio de 2014, frente al texto vigente derivado de la modificación que se originó con la iniciativa del Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich y la propuesta de iniciativa que corresponde al ámbito de este dictamen:

¹ Gaceta Parlamentaria, número 4496-III, martes 29 de marzo de 2016.

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439572&fecha=01/06/2016

³ Al respecto se precisa, que hubo una FE DE ERRATAS al Decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 1 de junio de 2016, dicha corrección se publicó el 9 de junio de 2016 en el **Diario Oficial de la Federación**, la aclaración fue en los siguientes términos:

En la Primera Sección, página 50, dice:

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las **leguas** nacionales de conformidad...

Debe decir:

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las **lenguas** nacionales de conformidad...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO ORIGINAL de la LFTR, publicado el 14 de julio de 2014	TEXTO VIGENTE de la LFTR a partir del 1 de junio de 2016 y su Fe de Erratas del 9 de junio de 2016	PROPUESTA de Iniciativa de la Dip Cynthia Gissel García Soberanes
<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p>En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p>En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso tanto del idioma nacional, como de las lenguas indígenas; adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda o el idioma nacional.</p> <p>Debiendo contemplar además, que en caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse subtítulos en español o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin sub títulos o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>

Como se aprecia del cuadro que antecede, la pretensión de la iniciativa guarda "casi" identidad con el texto vigente de la LFTR, y los cambios que propone serían en términos muy similares a los modificaciones que recientemente se aprobaron, en consecuencia, por economía procedimental, se estima que se trata de un asunto ya resuelto por esta Comisión, y de ahí el sentido de proponer el sentido negativo del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

A efecto de reforzar el sentido de este dictamen, de aprobarse la iniciativa de marras se incurriría en redundancia legislativa, misma que debe evitarse, ya que conduce a una saturación de contenidos idénticos o similares en las normas jurídicas. Sobre el particular, el maestro Miguel López Ruíz⁴, refiere que en la redacción legislativa el principio de no redundancia, exige que en el orden jurídico se debe evitar racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo.

De tal modo, que la reiteración sólo es admisible en aquellos casos que se justifica la aclaración o limitación del objeto que persigue la norma, de lo contrario sólo se saturarían las leyes, a fin de acreditar lo que antecede, se acude a la tesis aislada número 93 en materia civil del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito correspondiente a la novena época, visible en la página 1391 del tomo XXII de julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación⁵, que al interpretar un precepto de la ley de amparo, refiere que el principio de la no redundancia, es por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto.

CUARTA. Finalmente, no sobra señalar que dentro de las consideraciones del Dictamen de esta Comisión de Radio y Televisión aprobado el pasado 9 de marzo de 2016, destacaron los siguientes argumentos y razonamientos a efecto de modificar el Artículo 230 de la **LFTR**:

1. Permitir que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales, ya sea del español o de cualquier de las lenguas indígenas en sus transmisiones. Además se reiteró que las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario en el que estén asentadas.

⁴ LÓPEZ RUÍZ, Miguel. *Redacción Legislativa*, 2ª edición, Porrúa, México, 2005, pág. 17

⁵ La tesis aislada se puede consultar en el módulo de consulta de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el registro IUS número 178044.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

2. Se razonó sobre garantizar que la utilización de lenguas indígenas en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras, no sea objeto de ninguna clase de discriminación, coerción, limitación, inhibición o restricción.
3. Se reconoció la composición pluriétnica y plurilingüista del país, por lo que la reforma se entona con la diversidad y pluralidad a la que deben aspirar los medios de comunicación.
4. Se rescata y fortalece la utilización de lenguas indígenas, que son propias de nuestro acervo cultural y de identidad nacional, a fin de que se refleje precisamente la diversidad que hay y coexiste en nuestro país.
5. Se reafirma el sentido del Artículo Segundo Constitucional, bajo el principio de que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.
6. Se armoniza con el derecho internacional, como ejemplos de referentes internacionales, podemos citar la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
7. Se fortalece la función social de la radiodifusión, al ser un instrumento eficaz para preservar y enriquecer las lenguas indígenas, así como los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos originarios.
8. Se reconoce la diversidad cultural que impera en México, que demanda la convivencia de todas las lenguas nacionales, tanto el español como indígenas, sin dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas.
9. La reforma se alinea con una política de inclusión a los pueblos y comunidades indígenas, y que se ha impulsado por el Ejecutivo Federal a través de la existencia de programas sociales que están disponibles en lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

10. También se debe mencionar que la modificación atendió a una sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se dictó el pasado 20 de enero de 2016, que resolvió el Juicio de Amparo en revisión 622/2015 que promovió el escritor en lengua náhuatl Mardonio Carballo. Así pues, el Congreso armoniza el sentido de la ley, de acuerdo a la interpretación de otro poder institucional del Estado Mexicano, lo que permitió tener actualizado el marco jurídico nacional.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 29 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Ana María Boone Godoy
Secretaria

Dip. Pablo Elizondo García
Secretario

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. Benjamín Medrano Quezada
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. María Verónica Agundis Estrada
Secretaria

Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Secretario

Dip. Sergio López Sánchez
Secretario

Dip. Paloma Canales Suárez
Secretaria

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Rene Cervera García
Secretario

Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya
Integrante

Martha Lorena Covarrubias Anaya

Dip. Gretel Culin Jaime
Integrante

Gretel Culin Jaime

Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda
Integrante

Maricela Emilse Etcheverry Aranda

Dip. Exaltación González Ceceña
Integrante

Exaltación González Ceceña



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra
Integrante

Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez
Integrante

Dip. David Epifanio López Gutiérrez
Integrante

Dip. Lúcia Virginia Meza Guzmán
Integrante

Dip. Tomás Octaviano Félix
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Carmen Salinas Lozano
Integrante

Dip. Adriana Sarur Torre
Integrante

Dip. Yarith Tannos Cruz
Integrante

Dip. José Del Pilar Córdova Hernández
Integrante

Dip. Fernando Navarrete Pérez
Integrante